

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL PARA EL DESARROLLO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO CENTRALIZADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2024/573 RELATIVO A LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, SUS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN, Y EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, REFRIGERANTES NATURALES Y EQUIPOS QUE LOS CONTIENEN, Y LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS MANIPULAN.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se está actualizando la normativa relativa a los gases fluorados de efecto invernadero, de conformidad con lo que dispone el [Reglamento \(UE\) 2024/573](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014.

Dentro del articulado del [Reglamento \(UE\) 2024/573](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen una serie de obligaciones de información para los profesionales y operadores afectados por el ámbito de aplicación de la norma con objeto de que se lleve a cabo su correcta implementación. Para llevar a cabo de manera efectiva este registro de información, se plantea el desarrollo de un registro electrónico centralizado, compuesto de distintos apartados, donde pueda quedar reflejada el correcto cumplimiento de la norma. Asimismo, esta propuesta normativa viene a sustituir la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados.

Para la compilación de los comentarios respecto qué información debe recoger el registro centralizado, se presentan los distintitos subregistros que lo compondrán:

- 1) Registro de profesionales certificados o acreditados para cualquiera de las tipologías de certificados y acreditaciones de formación establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2024/573 y sus reglamentos de ejecución, así como para las empresas habilitadas a nivel nacional en el ámbito de la manipulación de los gases fluorados y refrigerantes naturales.¹
- 2) Registro de centros formativos y evaluadores que impartan los cursos establecidos en el apartado 1.

¹ Tanto el registro al que se refiere el apartado 1 como el contemplado en el apartado 2 sustituyen al Registro Unificado sobre Certificados y Centros de Formación de Gases Fluorados (GASFLUOR), creado y regulado por la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril



- 3) Registro de equipos instalados que están sujetos a excepciones por requisitos de seguridad de la zona de instalación, conforme a lo establecido en el artículo 13.9, apartado a) del Reglamento (UE) 2024/573.
- 4) Registro de la aparamenta eléctrica puesta en funcionamiento que ha aplicado para ello cualquiera de las excepciones reguladas en el artículo 13, apartados 11, 12, 13, 14 y 15, del Reglamento (UE) 2024/573.
- 5) Registro de uso del desflurano como anestésico por inhalación, en centros de salud, de conformidad con el artículo 13.8 Reglamento (UE) 2024/573.
- 6) Registro de venta e instalación de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero o refrigerantes naturales, de acuerdo con el artículo 7.4 y 11.7 del Reglamento (UE) 2024/573.

El registro establecido en el apartado 6) busca informatizar la obligación establecida en el artículo 9.8 del Real Decreto 115/2017 por el cual se establecía que los aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero de acuerdo, sólo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada. Para ello, el comercializador del aparato debía informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que consta en la parte A del anexo VI y podía facilitar un listado de las empresas habilitadas o bien registros electrónicos o bases de datos existentes que recojan empresas habilitadas. El comercializador además entregaba al comprador dos ejemplares del documento de la parte B del anexo VI. El comprador del equipo debía, en el plazo máximo de un año, remitir al comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo VI en el que se acreditaba la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación.

Con el desarrollo del registro informático, se busca simplificar este procedimiento para comercializadores e instaladores de equipos, facilitando el correcto cumplimiento de la norma.

Las contribuciones deberán realizarse a través del siguiente formulario:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/d7bde146-d675-432a-b862-efc371f912db/kwxq/OFwbujHC#>

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La iniciativa busca desarrollar el registro electrónico que permita a los distintos profesionales y operadores incluidos en el ámbito de aplicación del nuevo real decreto que sustituya al [Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero](#), por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos,



así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, con objeto de cumplir con las obligaciones de manera más efectiva. Asimismo, se busca actualizar los registros relativos a profesionales certificados, empresas habilitadas y centros formativos y evaluadores, actualizando lo dispuesto en la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La aprobación de esta iniciativa resulta necesaria para garantizar la adecuada adaptación del ordenamiento jurídico nacional a las nuevas obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2024/573, así como del nuevo real decreto que sustituirá al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Asimismo, digitaliza una de las obligaciones ya existentes sobre la instalación de equipos no sellados herméticamente y cargados de gases fluorados por profesionales certificados, establecida en el

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

La norma tiene como objetivo principal establecer un registro electrónico centralizado que contenga información sobre las distintas obligaciones que se establecerán el real decreto que sustituya al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/573 y sus reglamentos de ejecución. En conjunto, se busca mejorar la comunicación con la Administración y el acceso a la información

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El desarrollo del registro aporta seguridad jurídica y homogeneidad en la aplicación de la norma. No se contemplan soluciones alternativas.